173

Para despachos de oficio escrivanos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sacado

Sepan quantos esta Escritura de Venta R.l y perpetua en
a jenar.n Vieren como yo Pedro Velazquez; Vezino de Estan.a de N.a
años otorgo Vendo y Sobro por juro de heredad: para aora y pa
ra siempre jamas: a Leon Lopez de Villa escusa Morador por
pecho: de Estadhan.a: y a su Causa y dho Representare Vna huerta
en el Sitio de los Veguezes: Linde Y Parav.n con de Vasuancha
con: el Camino de Otras: de las nieves; Y marcos Calzado: con
mitad de Pozo que le pertenece Y de Cauer Seis f.s para rega
do; Con todas sus Entradas Y Salidas: Vsos Y Costumbres: dros Y ser
vidumbres quantas ay anexas Y tiene y de dho le pertenecen; Libre de
censo y tributo: Vinculo Capellania; o Bligac.n carga ninguna men
Alguno que no le tiene; Y por tal la aseguro; Empezo, y quanta de no be ser
Y Yo en quanto R.l por que por su compra e Mrmido: o y dia de la fha
en dinero de contado de que me doy por contento pagado y entregado a
mi Voluntad sobre que renunzio, las leies, de la entrega prueba de su
Nrmo, dolo mal Y engaño, Y demas de este caso como se contienen
Y digo Y con fuero que este dho Precio y quantia de mrs que por su
compra me a dado Y pagado es el Justo Valor de dha Huerta y que
no vale mas Y caso que mas valga, en qual quiera Cantidad q.
sea: le hago Gracia y donac.n a dho comprador buena pura mera
per fecta acabada e y Nro cable: que el dho Hama; Y nuer
bnos: con y.n renunzio rexa de lo qual renunzio la ley del hordena
miento R.l fha en Cocures de Alcala de Henares, que trata de las co
sas que se compran Y venden por mas o menos de la mitad
del Justo precio: Y los quatro años; para Repair el engaño, Y des
de oy dia de la fha desta carta, en adelante para siempre jamas q.
medes apodero Y desistio: el dho Vend.r propiedad Y señorio, titu
lo Voz y Razon Curso que a dha heredad: Haua y tenia, Y todo ello con
los dros de Rico.n Seguridad Y saneam.to Loe de; Renunzio Y
tras pasen en dho comprador Y en su dho Representare: Y le doy
poder Cumplido para que Judizial o Extra Judizialmente Com
pareziere; pueda entrar a tomar Y aprehender la Tenencia

Posesion de la heredad: y como propia suya la posea tome
ne y haga de ella vender dar donar trocar y enajenar quien mejor
le pareciere: y disponer de ella como de cosa y encosa que es
ta propia adquirida y jurada con su pago y otro titulo de Com
pra como este lo es: y en el interin que por su parte se ha
ma la tenencia y posession yo en su nombre me Constituio por su inquilino tenedor y precario para lo tener en ella cada que me la pida: y por posession real y actual lo me entrego esta escriptura y me obligo que a dicha heredad no le sera pueto, ni mouido pleyto: embargo ni contraverzia por ninguna persona: y caso que se le tenga siendo requerido por su parte dentro de veinte
zo dia: saldre a la voz y defensa de los tales pleytos: y los
seguire y acabare: en todas y qualesquier instancias y tribunales asta
dar por dicho comprador: en la quietud y pacifica posession: don
de no le dare otra heredad: como la dexo en buena par
te y lugar: o la cantidad: que por ella se pidiere: con
mas los menoscabos: que tuviere: y no: y las costas
gastos daños: y interesses y menos cabos: que por no hauerle
saldo zierto: se le siguieren seguido: y dado se me de
aprehender: en virtud de esta escriptura: a cuio cumplimiento me
obligo con mi persona y bienes muebles y raizes hauidos y por
hauer: en toda forma con sumission a las justicias de su magd
de qualesquier partes que sean: en especial a las de esta dhaud
de Volanos: para que a ello me apremien por todo rigor de dros y
bia como cosa juzgada: segun sentencia pasada en autoridad de cosa juz
gada: renunzio: las leyes de mi fauor: y la general del dro en for
ma: y lo firmo que auie el presente escriptor de mi ruego: en la aud de Vola
nos en veinte dias del mes de nobiembre de mill setezientos y treyn
ta y cinco años: y el otorgante a quien yo el escriptor doy fee conozco no firmo
porque dijo no saber y a su ruego lo firmo un testigo siendo los
Gregorio de Arriaza: Simon Sanz: y Bernardo del Castillo vecinos de
esta dhaud = Ante mi = Pedro en = Vale
zena = Gregorio de Arriaza

Ante mi
Leon de Barda y Rion